

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **AUTORIDADES ÚNICAS DEL SISTEMA PORTUARIO**

#### **DIVISIÓN ESPECÍFICA DEL ÁMBITO ESPACIAL REGIÓN ORIENTAL**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.006 de fecha 10 de octubre de 2016 fue publicado por el Presidente de la República el decreto N° 2.481, mediante el cual en el marco de acción de las Autoridades Únicas del Sistema Portuario a nivel nacional, se ordena la división específica del ámbito espacial denominado Región Oriental en dos (02) regiones diferenciadas denominadas Región Oriental y Región Guayana, y se crean las Autoridades Únicas del Sistema Portuario que en él se mencionan, que se reimprime por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.242 Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2016.

Se crean las Autoridades Únicas del Sistema Portuario siguientes:

- 1.- Autoridad Única del Sistema Portuario de la Región Oriental, con sede en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.
- 2.- Autoridad Única del Sistema Portuario de la Región Guayana, con sede en el Puerto de Palúa estado Bolívar.

Las autoridades que se crean tendrán a su cargo los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicados en el territorio nacional y ejercerán sus atribuciones en el ámbito espacial de las zonas primarias aduaneras del sistema portuario nacional establecidas en su región correspondiente (artículo 1).

El ámbito espacial en el cual ejercerán sus competencias las autoridades será nacional y regional dividido en: Región Capital (estados Miranda y Vargas), Región Central (estados Aragua, Carabobo, Cojedes y Guárico), Región Occidental (estados Portuguesa, Yaracuy, Lara y Falcón), región Zuliana (estado Zulia), Región Andina (estados Trujillo, Mérida, Táchira, Barinas y Apure); Región Oriental (estados Anzoátegui, Sucre y Monagas), Región Guayana (estados Bolívar, Amazonas y delta Amacuro) e Insular (estado Nueva Esparta y Dependencias Federales) (artículo 2).

Los deberes y atribuciones inherentes a las autoridades de las regiones Oriental y Guayana, son las mismas especificadas en el artículo 3 del decreto N° 2.382 de fecha 18 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.242 Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2016 (artículo 3).

Se designan las autoridades únicas en el artículo 5 y queda ratificado el resto del personal que fue designado según el artículo 6. El decreto cuenta con 7 artículos.

---

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/10102016/10102016-4717.pdf#page=1) o visite el siguiente vínculo:  
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/10102016/10102016-4717.pdf#page=1>.

10 de octubre de 2016

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*